



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

Dep.Legal:LO.493-1984
ISSN: 1137-7445

IV LEGISLATURA

Logroño, 8-IX-97
Nº 100

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

DICTAMEN DE COMISIÓN

Sobre el Proyecto de Ley de Creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Págs.

1524

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN

Designando al Presidente de la Comisión de Hacienda y Promoción Económica, para presentar ante el Pleno el Dictamen relativo al Proyecto de Ley de Creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1529

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del vigente Reglamento de la Diputación General, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Promoción Económica, sobre el Proyecto de Ley de Creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

LA PRESIDENTA: M^º del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 8 de septiembre de 1997.

La Comisión de Hacienda y Promoción Económica ha examinado el Proyecto de Ley de Creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar a la Presidencia de la Diputación General el siguiente

DICTAMEN

AL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

El Estatuto de Autonomía de La Rioja atribuye en su artículo 8 a la Comunidad Autónoma de La Rioja competencias exclusivas en orden al fomento del desarrollo económico regional dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional. En su ejercicio corresponden a la Comunidad Autónoma de La Rioja las potestades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, que se ejercerán, en todo caso, respetando lo dispuesto en la Constitución.

De acuerdo con el artículo 7 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de La Rioja impulsará aquellas acciones que tiendan a mejorar las condiciones de vida y trabajo, y a incrementar la ocupación y crecimiento económico correspondiéndole la ordenación y planificación de la actividad económica regional en el ejercicio de las competencias asumidas

en el Estatuto, según su artículo 9.

El artículo 41 le faculta además para constituir o participar en instituciones que fomenten la ocupación y el desarrollo económico y social, propiciando cuantas acciones considere necesarias para mejorar las estructuras empresariales y comerciales, estimular la innovación tecnológica, catalizar nuevas inversiones en la Comunidad y promover la creación de empleo.

El ejercicio efectivo y eficaz de esas competencias requiere disponer de una organización adecuada, dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, dentro de las contempladas en el artículo 6.1.b) de la Ley General Presupuestaria, número 11/1977 de 4 de enero, según redacción de su Texto Refundido aprobado por el R.D. Legislativo 1.091/1988 de 23 de septiembre, pues la constitución de una entidad, a la que se encomendarán alguna de las funciones relativas al fomento del desarrollo económico, competencia de la Comunidad, para que las ejerza de forma descentralizada y autónoma, ofrece una serie de ventajas fácilmente identificadas:

Se trata de una organización especializada en la promoción económica que mantendrá un contacto directo y constante con las realidades sobre las que se trata de incidir, lo que favorecerá un conocimiento profundo de las mismas que redundará en la eficacia de las actuaciones.

Constituye un núcleo desde el que podrán impulsarse diversos programas y actuaciones coordinados y desde el que, fácilmente, se puede establecer una dirección global a las sociedades instrumentales pudiendo servir de interlocutor y favorecer actuaciones conjuntas.

Sitúa a la Comunidad de La Rioja en iguales condiciones de competencia con buen número de regiones europeas y con gran parte de las Comunidades Autónomas españolas que cuentan con un ente de promoción.

Una Entidad de La Rioja que puede servir de interlocutor con esos otros Entes de promoción y favorecer actuaciones conjuntas.

Una Entidad que asuma el liderazgo de la promo-

ción económica haciendo efectivo el ejercicio de la competencia exclusiva de fomento del desarrollo económico de La Rioja prevista en el Estatuto de Autonomía.

Desde otro prisma, y dada la conveniencia de solicitar la forma de intervención financiera de los Fondos Estructurales de la Unión Europea, conocida como "subvención global", prevista en el artículo 6 del Reglamento (UE) número 4.254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, que aprueba disposiciones para la aplicación del Reglamento (UE) número 2.052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional. La creación de este organismo posibilitaría el acceso a la referida modalidad de intervención, pues está previsto que la gestión de subvenciones globales podrá confiarse a intermediarios investidos de una misión de carácter público, incluidos organismos de desarrollo regional.

Todo ello justifica la oportunidad de crear una Entidad Institucional como la prevista en la presente Ley.

Así pues, una Entidad Pública de carácter empresarial resulta ser la figura más adecuada y, en consecuencia, como tal se recoge en esta Ley.

El Título primero define la naturaleza y el régimen jurídico de la Agencia y establece los fines y funciones que se le atribuyen.

El Título segundo establece las líneas fundamentales de su organización y personal previendo un consejo Asesor como órgano de representación y participación de los agentes económicos y sociales, un Consejo Rector como órgano de Gobierno y los restantes órganos directivos.

El Título tercero prevé los recursos de la Agencia, su régimen patrimonial y presupuestario.

El Título cuarto se refiere a los controles sobre su funcionamiento y actividad: financiero, de eficacia y parlamentario.

TÍTULO I. NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.

1. Se crea la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja como Entidad de Derecho Público de las previstas en el artículo 90.a) de la Ley 3/1995 de 8 de marzo, del Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja dotada con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar y Patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines.
2. La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja estará adscrita a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica, o Departamento que realice funciones de Promoción Económica.
3. La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja se rige:
 - a) Por esta Ley.
 - b) Por el ordenamiento Jurídico Privado en sus relaciones con terceros, en su actividad patrimonial y en la contratación, con las únicas excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 2.

1. La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja tiene por finalidad promover el crecimiento económico de la región y el incremento del empleo.
2. Para el cumplimiento de sus fines generales, la Agencia de Desarrollo de La Rioja podrá, en coordinación con las distintas Consejerías llevar a cabo las siguientes actuaciones:
 - a) Promover iniciativas públicas o privadas y la creación o desarrollo de empresas en los distintos sectores de la actividad económica regional generadoras de empleo.
 - b) Fomentar la prestación de servicios a entidades y empresas, especialmente pequeñas y medianas.

- c) Promover medidas de apoyo a la pequeña y mediana empresa, así como a las Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y cualesquiera otras empresas asociativas.
 - d) Fomentar los proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica e impulsar la calidad y diseño industrial, tanto en nuevos procesos como en bienes y servicios industriales y conexos, de interés para La Rioja.
 - e) Informar de los beneficios y ayudas que ofrezcan las Administraciones Públicas y la Unión Europea para la inversión en la Comunidad e instrumentar y gestionar incentivos a la inversión y promoción de empleo.
 - f) Informar a los inversores de la conveniencia de dirigir sus esfuerzos hacia sectores que, por sus características, tengan un especial interés, fomentando la promoción exterior para atraer inversiones y canalizar exportaciones.
 - g) Actuar, si así es designado, como organismo intermediario a quien la Comisión de la Unión Europea pueda confiar la gestión de subvenciones globales. En todo caso, gestionará los fondos destinados a promoción y empleo cualquiera que sea su origen.
 - h) Cualesquiera otros que se le encomienden y que guarden relación con estos fines.
- a) Realizar toda clase de actividades económicas y financieras, sin más limitaciones que lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que sean de aplicación. Podrá celebrar todo tipo de contratos, prestar avales dentro del límite máximo fijado por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de cada ejercicio, contraer préstamos y, así mismo dentro de los límites que fije dicha Ley, emitir obligaciones o títulos similares, promover sociedades mercantiles o participar en sociedades ya constituidas y en entidades sin ánimo de lucro.
 - b) Realizar y contratar estudios y asesoramientos sobre la promoción económica de La Rioja.
 - c) Suscribir convenios con Administraciones Públicas y empresas e instituciones públicas y privadas.
 - d) Conceder subvenciones de capital y corrientes.
 - e) Obtener subvenciones y garantías de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de otras entidades e instituciones públicas y privadas.

Artículo 3.

Para el desarrollo de estas funciones la Agencia prestará especial atención a los proyectos generadores de empleo y a aquellos que contribuyan a mantener y aumentar el tejido industrial de la Comunidad de La Rioja.

Artículo 4.

En el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines podrá:

Artículo 5. Régimen de las subvenciones que otorgue.

La Agencia de Desarrollo de La Rioja cuenta con potestad para otorgar subvenciones. Los actos de sus órganos relativos a su concesión o denegación son actos administrativos que deberán producirse siguiendo el correspondiente procedimiento que reglamentariamente se establezca.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y DEL PERSONAL DE LA AGENCIA

Artículo 6. Órganos.

La Agencia de Desarrollo de La Rioja cuenta con los siguientes órganos:

- a) El Consejo Asesor.
- b) El Consejo de Dirección.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.
- e) El Director Gerente.

Artículo 7. El Consejo Asesor.

1. El Consejo Asesor se constituye como un órgano colegiado de carácter consultivo, en el que estarán representados y participarán los Agentes Económicos y Sociales en la Agencia, con funciones de asesoramiento y orientación estratégica a la misma.
2. Su composición, funciones y normas de funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

Artículo 8. El Consejo de Dirección.

1. Es el órgano superior de Gobierno de la Entidad y está integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Director Gerente y un número de personas que reglamentariamente se determinen.
2. Su composición, funciones y normas de funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

Artículo 9. El Presidente.

1. El Presidente de la Agencia de Desarrollo de La Rioja será, con carácter nato, el Consejero de Hacienda y Promoción Económica, o Departamento que realice funciones de Promoción Económica.
2. Sus funciones se regularán reglamentariamente.

Artículo 10. El Vicepresidente.

1. Será con carácter nato el Consejero de Agri-

cultura, Ganadería y Desarrollo Rural, o Departamento que realice las funciones ahora ostentadas por esta Consejería y, le corresponde sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante, enfermedad y cualquier otra circunstancia que le impida ejercer sus funciones.

2. Sus funciones se regularán reglamentariamente.

Artículo 11. El Director Gerente.

1. El Director Gerente será designado por el Presidente de la Agencia, a propuesta del Consejo de Dirección.
2. Sus funciones y régimen jurídico se regularán reglamentariamente.

Artículo 12. Personal.

1. El personal de la Agencia de Desarrollo de La Rioja podrá ser:
 - a) Contratado en régimen de derecho laboral, respetando los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.
 - b) Funcionario de carrera, adscrito a esta Entidad.
2. Los funcionarios que presten servicios en la Agencia quedarán en la situación administrativa que les corresponde de acuerdo con la Ley 3/1990 de 29 de junio, artículos 41 y ss. y, supletoriamente, por lo establecido en la Ley 30/1984 de 2 de agosto y Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, Real Decreto 365/1995 de 10 de marzo o disposiciones que la sustituyan. En todo caso, los funcionarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja que sean adscritos a la Agencia de Desarrollo se encontrarán en la situación administrativa de servicio activo.

TÍTULO III. EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL DE LA AGENCIA**Artículo 13. Recursos de la Agencia.**

Los recursos económicos de la entidad estarán formados por:

- a) Las consignaciones presupuestarias que le sean asignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad a favor de la Agencia.
- b) Los ingresos que pueda percibir por la prestación de servicios, realización de trabajos, estudios o asesoramiento propios de sus funciones.
- c) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de entidades e instituciones públicas y privadas, así como de particulares.
- d) Las rentas y productos que generen los bienes y valores que constituyen su patrimonio o provenientes de su participación en Sociedades.
- e) Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte.

Artículo 14. Patrimonio de la Agencia.

1. El patrimonio de la Agencia estará constituido por los bienes y derechos que esta Ley le atribuye y aquellos otros que adquieran en el futuro por cualquier título. En el momento de la entrada en vigor de esta Ley está constituido por una dotación inicial de cincuenta millones de pesetas.
2. El patrimonio de la Agencia se rige por el derecho privado y su administración y conservación corresponde a sus órganos de dirección, de acuerdo con las atribuciones que establezca su Reglamento General.
3. En el caso de disolución de la entidad, los activos remanentes, tras el pago de las obligaciones pendientes, se incorporan a patrimonio

de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

TÍTULO IV. DE LOS CONTROLES SOBRE LA ACTIVIDAD DE LA AGENCIA**Artículo 15. Control financiero.**

El control económico y financiero de la Agencia será realizado mediante comprobaciones periódicas y auditorías, por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de cuyo resultado se informará a la Diputación General.

Artículo 16. Control de eficacia.

1. El control de eficacia de la Agencia se realizará por la Consejería de Hacienda y Promoción Económica o Departamento que realice funciones de Promoción Económica sin perjuicio de la participación en el mismo de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en los temas que le afecten.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la Agencia de Desarrollo podrá organizar procedimientos internos de control para determinar el grado de cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 17. Control Parlamentario.

Anualmente, el Presidente de la Agencia de Desarrollo de La Rioja remitirá un informe a la Diputación General de La Rioja sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, los resultados de las actuaciones realizadas, el cumplimiento de los objetivos programados y la situación de las empresas en que participe.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Primera.

Las modificaciones que supongan alteración de la naturaleza jurídica, fines generales o peculiaridades relativas a recursos económicos, régimen de personal, de contratación y fiscal, se harán mediante Ley. En la misma forma se establecerá su extinción que fijará el modo en que sus órganos continuarán desempeñando

sus funciones hasta la total liquidación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Segunda.

La Administración de la Comunidad reorganizará aquellos centros directivos y unidades administrativas que tengan atribuidas funciones similares a las que se encomienden a la Agencia a fin de que no se produzca duplicidad de competencias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Tercera.

En el momento en que la Entidad comience a gestionar y conceder incentivos a la inversión o a realizar otras actuaciones que hasta entonces viniera llevando a cabo la Administración de la Comunidad, el Consejo de Gobierno le transferirá la dotación precisa, en cuantía suficiente, de los correspondientes programas presupuestarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Única.

Se efectuarán las modificaciones de créditos necesarias para la dotación correspondiente a la creación de la Agencia de Desarrollo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y efectuar en su favor las subvenciones que correspondan, con acuerdo previo del Consejo de Gobierno y propuesta de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica.

DISPOSICIÓN FINAL. Primera.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Promoción Económica, aprobará el Reglamento General de la Agencia de Desarrollo

Económico de La Rioja y determinará el momento del comienzo en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL. Segunda.

La presente Ley se publicará conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Vº.Bº. EL PRESIDENTE, D. Alberto Olarte Arce. EL SECRETARIO, D. José María Bayo Moreno. Logroño, 4 de septiembre de 1997.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

La Comisión de Hacienda y Promoción Económica, en su reunión celebrada el día 4 de septiembre de 1997, acordó designar al Presidente de la misma, Diputado señor Olarte Arce, para presentar ante el Pleno el Dictamen relativo al Proyecto de Ley de Creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

LA PRESIDENTA: Mª del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 8 de septiembre de 1997.

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial :	5.000 ptas.
Número suelto:	100 ptas.
Suscripción anual al Diario de Sesiones :	6.000 ptas.
Número suelto:	200 ptas.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, c/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 01.015.666.28, o giro postal a Diputación General de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO.

Edita: Servicio de Publicaciones de la Diputación General de La Rioja.
Imprime: Diputación General de La Rioja.